



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2011 0590

I.- Atendiendo lo dispuesto en la audiencia celebrado el 6 de diciembre de 2023, donde se dispuso la **RECONSTRUCCIÓN** del proceso **EJECUTIVO** promovido por **EDUARDO RUBIANO RUIZ en contra de FUNDACION SOCIAL DE APOYO A COMUNIDADES Y OMAR GONZALEZ SALGEROS**, y la continuidad del proceso, con las piezas procesales allegadas, y como de las actuaciones vistas en el Sistema Siglo XXI, no se evidencia que la parte demandante hubiese realizado las diligencias de notificación a la pasiva, así como el mandato otorgado por el demandado OMAR GONZALEZ SALGEROS, visto en los registros **#s: 18**, se dispone:

a.- TENER notificado por conducta concluyente al demandado **OMAR GONZALEZ SALGEROS** en su condición de persona natural y como representante legal de la entidad **FUNDACION SOCIAL DE APOYO A COMUNIDADES Y OMAR GONZALEZ SALGEROS**, del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b.- EXHORTAR a la secretaría, a efectos remita el link del proceso a la pasiva, a efectos se haga parte en el proceso.

c.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el demandado para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

d.- RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO ENRIQUE CHITIVA GÓMEZ como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Del oficio de la DIAN, con registro **#s: 19**:

INCORPORAR a las diligencias el oficio dirigido a la DIAN, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
15 DE ENERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA
No. 003

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1cbff4205c60186a50316a40fceda063a151c9e3679e4b35577752d817c51**

Documento generado en 12/01/2024 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL (PROCEDENTE DEL JUZGADO 17 C. CTO)
RADICACIÓN: 2018 – 00121

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se procede a ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias, debido a la pérdida de competencia del Juez 17 Civil del Circuito de esta ciudad por no haber proferido la decisión de instancia dentro de los términos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el aparte final del inciso 2° del evocado artículo, esto es, informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la pérdida de competencia del Juez 17 Civil del Circuito de ésta ciudad dentro del proceso de la referencia por no haber proferido la decisión de instancia dentro de los términos previstos en la norma *ibídem* y además, que el expediente fue remitido a ésta sede judicial.

Para lo anterior, remítase copia del proveído del 27 de febrero de 2023 por el referido despacho

Ahora bien, dado que verificados los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria N°50N-20093155, N°50N-20093060 y N°50N-20096074 se observa que existen acreedores hipotecarios en las anotaciones 04, 25 y 05, respectivamente, pero los mismos no fueron vinculados a las presentes diligencias, atendiendo lo que dispone el artículo 375 del Código General del proceso se dispone su vinculación, por tanto, la parte demandante deberá proceder a notificar a quien ahora hace las veces de la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, al igual que a RAFAEL HERNANDO TAPIERO ORTIZ.

Se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad que remplazo a CONAVI y en caso que notifique a los vinculados en una dirección electrónica, deberá dar cumplimiento a lo que establece la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte que una vez se notifique a los vinculados se continuará el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 003

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ccac8fd55a919f9edaec1c9f6df0592bf7e43a4743332e40952c2411b712b1**

Documento generado en 12/01/2024 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL (PROCEDENTE DEL JUZGADO 17 C. CTO)
RADICACIÓN: 2018 – 00121

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 6 de septiembre de 2023 cargado en el expediente en diciembre de la misma anualidad, con ponencia del Honorable Magistrado IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA por medio del cual se resuelve el conflicto de competencia y se asigna a esta sede judicial el proceso de la referencia remitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

(3)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>15 de enero de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>003</u> |
|--|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c8904902506170656ba396b515f4a10cf4be104743655c53bbd3428f1be8b4**

Documento generado en 15/01/2024 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL (PROCEDENTE DEL JUZGADO 17 C. CTO)
RADICACIÓN: 2018 – 00121

En atención a la demanda de reconvención que antecede, se considera pertinente advertir a las partes que una vez se den los presupuestos del artículo 371 del Código General del Proceso se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 003

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0aea75c874c739d7811e75f904b3740e25a3a3914e4f9caf1e49242790f657**

Documento generado en 12/01/2024 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2018 0270

I.- De la sustitución del mandato allegado por el apoderado de la pasiva SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, militante al **folio 37**:

ACEPTAR la sustitución al mandato que hace la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO LEÓN, en favor del doctor ERNESTO VILLAMIL RINCÓN como apoderado sustituto judicial de la pasiva SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

II.- Atendiendo lo decidido en la audiencia llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2023, la cual se suspendió por la inasistencia del abogado de la parte demandante, doctor DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ, se dispone:

1.- ADOSAR a los autos los correos electrónicos donde se le notificó al abogado la asistencia a la audiencia en la misma fecha, y, la certificación por el Juzgado 6º Laboral del Circuito del municipio de Santander del departamento de Bucaramanga, allegada por el abogado que representa a la parte demandante como justificación a la inasistencia a la audiencia programada para el día 1º de marzo de 2023, visto a los registros #S: 39 a 42.

2.- ACEPTAR la justificación a la inasistencia a la audiencia programada dentro del asunto en referencia, por parte del abogado DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ, de la cual se allegó prueba sumaria contenida en los documentos nominados "RV Programa Audiencia Virtual-68001310500620210003200" y "Certificación expedida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga".

3.- ADVERTIR que, las audiencias señaladas, no se han podido realizar, por ausencia del abogado que representa a la parte demandante.

4.- SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m. del día 21 de marzo de 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento general del proceso.

III.- Revisado el expediente, se hace necesario prorrogar el lapso para resolver la instancia. Para lo cual se insta:

i).- PRORROGAR el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses.

ii).- ADVERTIR que esta decisión, no admite recurso alguno.

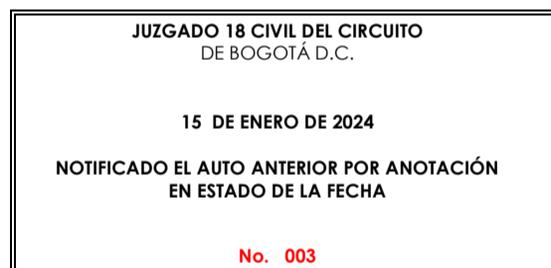
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a63412272d6c254c6f6ccf56abc79795f9764c5c0234d678c7fcdf559b4aee8**

Documento generado en 12/01/2024 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2018 0270

Se decide el Recurso De Reposición formulado por el apoderado de la demandante, el doctor JOSUÉ RODRÍGUEZ DÍAZ visto en el registro **#38**, contra el ordinal **I** de la providencia del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual, se impuso sanción al profesional del derecho, por acreditar de forma extemporánea la justificación para inasistencia a la audiencia.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Indica que, es cierto que, el día 8 de noviembre del 2023 se instaló la audiencia y esta se suspendió por su inasistencia, el despacho al imponer la sanción pecuniaria, no tuvo en cuenta, las justificaciones brindadas en el memorial presentado y recibido por el Juzgado el día 10 noviembre de 2023, mediante el cual presentó renuncia al poder por circunstancias como: 1.) retiro de la Litis por su avanzada edad, 12.) poco entendimiento con el poderdante, 3.) estar residenciado fuera de la ciudad, en una finca donde no hay servicio de internet.

CONSIDERACIONES

El juzgado haciendo una revisión a las manifestaciones del demandante, advierte que, el auto debe ser mantenido por las siguientes razones:

Por auto del 21 de junio de 2023, se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento procesal, para el día 8 de noviembre de 2023.

Llegado el día y la hora de la audiencia, esto es, el 8 de noviembre de 2023, la audiencia se suspendió por la inasistencia del abogado de la parte demandante, el doctor JOSUÉ RODRÍGUEZ DÍAZ, y, se estipuló que:

“2. Otorgar el termino de tres días contados a partir de la finalización de la audiencia, para que el apoderado del extremo demandante justifique su inasistencia, so pena de ser acreedor de las multas establecidas por la Ley

3. Fijar como fecha de continuación el 15 de noviembre de 2023”

El recurrente, el día 10 de noviembre de 2023, allegó escrito en el que presentó renuncia al mandato, explicando las razones de la determinación, como fue: i) el retiro de la Litis por su avanzada edad; ii) poco entendimiento con el poderdante, y, iii) estar residenciado fuera de la ciudad, en una finca donde no hay servicio de internet.

En razón de lo anterior, esta sede judicial por proveído del 14 de noviembre de 2023, aceptó la renuncia al mandato, pero se hizo la siguiente advertencia:

*“no obstante, se le acepta la renuncia al mandato, **deberá justificar la inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el día 8 de noviembre de esta anualidad, tal como lo manda el numeral 3º del canon 372 del estatuto procesal, so pena de la consecuencia prevista en el inciso final del numeral 4º del mismo artículo y ordenamiento.**”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto, el abogado aportó escrito el día 21 de noviembre de 2023, manifestando que la justificación a la audiencia del 8 de noviembre, se debía a:

“1.- Mi retiro de Litis que obedece a la avanzada edad por la cual transito (82 años).

2- Por encontrarme retirado de la ciudad de Bogotá en una finca donde no hay servicio alguno de Internet por lo que estoy aislado de las comunicaciones virtuales y por mi avanzada edad no me es posible trasladarme con facilidad ni contar con una persona que ayude con las gestiones tecnológías...”

El auto que es objeto de impugnación se fundó en que el abogado había aportado de forma extemporánea el escrito, pues considera que las motivaciones allí expuestas, representan hechos consistentes con la fuerza mayor, especialmente por la edad.

Ahora bien, no obstante, el escrito fue arrimado por fuera de los términos indicados en la audiencia del 8 de noviembre de 2023; el juzgado considera que la decisión debe ser revocada, atendiendo que, en el auto del 14 de noviembre del año inmediatamente anterior, no hizo la advertencia al

abogado, que la justificación debía aportarla dentro del término de notificación o ejecutoria de la providencia.

En efecto, tal como lo dispone el inciso final del canon 117 del estatuto procesal, a falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización, y, aunque en la audiencia del 8 de noviembre de 2023, se indicó que debía realizar dicho acto dentro de los tres (3) días contados a partir de la finalización de la audiencia; este despacho, advierte que en el auto del 14 de noviembre del año inmediatamente anterior, no se estableció, que el término de los tres (3) días, corrían a partir de la notificación de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REVOCAR la decisión contenida en el ordinal **I** de la providencia del 21 de noviembre de 2023.

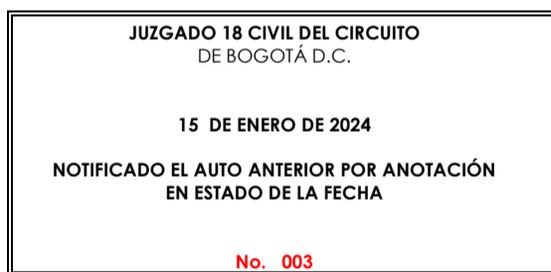
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca2553bd12aecbb59a67eba7776f84b0be27d0482474dc02b45b68d60e5049**

Documento generado en 12/01/2024 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2019 0656

I.- De la contestación del curador ad litem vista a los registros **#s: 14 al 18:**

a.- TENER notificado de manera personal al curador ad litem BRAYAN ARLEY MARTINEZ MARTINEZ, del auto admisorio de la demanda, así como se evidencia en el Acta de Notificación Virtual, adiada el 12 de mayo de 2023.

b.- ADVERTIR que, el auxiliar de la justicia allegó escrito de contestación de la demanda en el que formuló excepción de mérito, y allegó en tiempo, la misma.

c.- SEÑALAR que el demandante no hizo pronunciamiento alguno dentro del término para descorrer el traslado del escrito del curador ad litem.

II.- Haciendo una revisión al expediente, y, previo al señalamiento de fecha, advierte este despacho que hace falta vincular al presente asunto, al tercero ALEJANDRO GARCÍA BUSTAMANTE, tal como se dispusiera en el auto del 29 de noviembre de 2021, quien solicita la intervención como tercero Ad Excludendum, así como se avizora en el paginario 194 del expediente, para lo cual, se dispone:

i.- ACOGER al señor ALEJANDRO GARCÍA BUSTAMANTE como tercero Interviniente Ad Excludendum dentro del asunto en referencia.

ii.- TENER notificado al tercero ALEJANDRO GARCÍA BUSTAMANTE por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; puesto que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

ii.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita el link del expediente al tercero, en la dirección electrónica segurayotalora@gmail.com, la cual fue suministrada en el escrito visto al folio 194 del expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

15 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 003

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844c061d5df0ad97d0cd4583c2f75cfc9f0adc67720b93bc84fa1f512c9db77d**

Documento generado en 12/01/2024 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2020 0398

De la actuación surtida en el registro **#36 y 37**, y, habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los demandantes, así como del acreedor hipotecario, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso:

1.- NOMBRAR como curador *ad litem*, a la MARIA EDILCE CRUZ JOYA C.C. 52.508.478, a quien se le puede notificar en el email lawyers.especialistas@gmail.com. Advertir que, el nombramiento es de forzosa aceptación (Num. 7 art. 48 CGP)

2.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

| |
|--|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>15 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 003</p> |
|--|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08d8036cba94f6f7c03d43a4325b66dc720f6376aa8887b39f1a0d40757c917**

Documento generado en 12/01/2024 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0358

I.- De las comunicaciones procedentes de la DIAN, visto en los registros **#s: 8 y 9:**

ADOSAR a los autos los oficios Nos. 13227457903487 adiado el 31 de agosto de 2023, y 13227456205356 del 7 de septiembre de 2023, provenientes de la DIAN, en el que informa que los demandados AQUA PETROLEUM CHEMISTRY SAS y YEISON ANDRÉS PÉREZ LEÓN, presentan procesos de cobro coactivo.

II.- De las diligencias de notificación aportadas por el demandante, con registros **#s: 10 y 11:**

INCORPORAR el trámite de notificación realizado a los demandados EDIUSON ORTEGATE HERNANDEZ y YEISON ANDRES PEREZ LEON, en la dirección física donde residen los demandados, alusivas al citatorio, las cuales se realizaron bajo los apremios del canon 291 del ordenamiento procesal, y fueron efectivas.

III.- De los mandatos otorgados por los demandados EDIUSON ORTEGATE HERNANDEZ; YEISON ANDRES PEREZ LEON y AQUA PETROLEUM CHEMISTRY SAS, militante al registro **#12 y 13:**

a.- **TENER** notificados por conducta concluyente a los demandados EDIUSON ORTEGATE HERNANDEZ; YEISON ANDRES PEREZ LEON y AQUA PETROLEUM CHEMISTRY SAS, del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b.- EXHORTAR a la secretaría, a efectos remita el link del proceso a la pasiva, a efectos se haga parte en el proceso.

c.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tienen los demandados para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

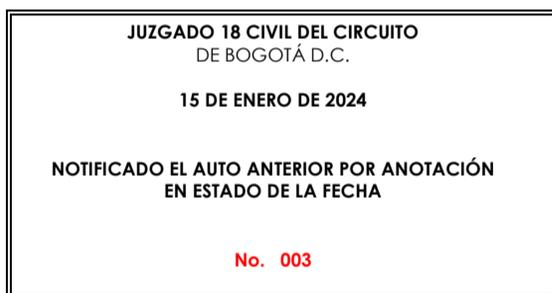
d.- REQUERIR al abogado de la pasiva, para que acredite, previo al reconocimiento de personería, que los poderes fueron remitidos desde las direcciones electrónicas de los demandados, tal como lo exige el artículo 5º de la ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43203bdf385fe3ca6aac9e89d418670fdef51a12d819e9df6eccf9cc9d9c144**

Documento generado en 12/01/2024 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00381 – 00

Obre en auto, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUJER y BANCO DAVIVIENDA visibles en los archivos 5 a 21 del cuaderno de medidas.

Ahora bien, previo a decretar las medidas solicitadas en el archivo 22 del cuaderno de medidas, se considera pertinente requerir al memorialista para que aclare a quien pertenece el establecimiento sobre el cual pretende la medida cautelar y realice la solicitud teniendo en cuenta la normatividad aplicable al proceso ejecutivo, pues la inscripción de la demanda no corresponde a este trámite.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 003

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213733ea91e022a7932c728f2558672a1723fba52c40d2f47b3616ef814507a**

Documento generado en 12/01/2024 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00381 – 00

Obre en autos el acta de notificación de CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL visible en el archivo 08 del cuaderno principal, quien según obra dentro de las diligencias no contestó ni presentó medio exceptivo alguno.

De otro lado, en atención al escrito del archivo 09 se considera pertinente indicar al memorialista que no hay lugar a dar por contestada la demanda dado que como se indicó en párrafo anterior el ejecutado que se notificó no la contestó ni presentó excepciones.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 003

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079821d6e8c61d0b5aa25680e906ad3efd6a4dfb0059b63b8ec0544fd4eb2d38**

Documento generado en 12/01/2024 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0672

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, advierte el juzgado que, el valor que se reclama, como pretensión, no es de mayor cuantía, por tanto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente, en razón de la cuantía.

Efectivamente, el demandante reclama el cobro coactivo de las sumas contenidas en las 83 facturas relacionadas en la demanda; pero revisada la documentación anexa con el libelo, solamente fueron arriadas 67 facturas.

Por consiguiente, se determina que:

1.- De Las facturas Nos. 1496, 1499, 1600, 1609, 1610, 1611, 1614, 1616, 1617, 1618, 1622, 1629, 1630, 1631, y 1632: **NEGAR** el mandamiento de pago, en virtud de no haberse arriado los títulos valores, tal como lo exige el artículo 422 y 430 del ordenamiento general del proceso, en concordancia con el canon 624 del estatuto mercantil.

2.- De Las facturas Nos. 1633, 1637, 1638, 1648, 1651, 1653, 1655, 1657, 1656, 1662, 1663, 1664, 1670, 1671, 1672, 1673, 1676, 1683, 1687, 1694, 1710, 1718, 1732, 1733, 1736, 1741, 1743, 1753, 1755, 1776, 1777, 1778, 1779, 1792, 1793, 1798, 1805: **NEGAR** el mandamiento de pago, toda vez que la documentación no cumple a cabalidad con las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, que establece:

*“2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”.*

Para el caso en concreto, observa el Despacho que las facturas de venta aportadas, como base de la presente ejecución, carecen de la fecha

de recibido de la misma, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita.

3.- Las Facturas #s. 1634, 1652, 1674, 1675, 1677, 1680, 1688, 1689, 1690, 1693, 1698, 1699, 1711, 1712, 1715, 1716, 1721, 1727, 1737, 1740, 1742, 1748, 1749, 1751, 1754, 1756, 1796, y 1797 cumplen con las exigencias contempladas en el canon 422 del estatuto general del proceso y los artículos 773 y 774 de la codificación mercantil; pero al momento de verificar el monto reclamado, arrojó que las mismas no superan el monto de mayor cuantía.

En efecto, al sumar los capitales, estos ascienden a **\$44.099.773,00** pesos, más los intereses de mora generados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, escaló en la suma de **\$126.160.321**, mcte., dan un total de **\$170.260.094** pesos Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de mayor cuantía.

En consecuencia, se dispone:

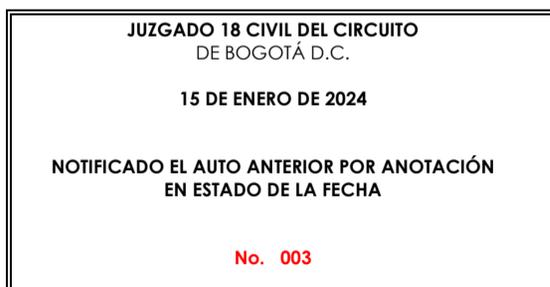
1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **DISTRIFRUYER SOLAGRO**, CONTRA **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**, EN **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a39690870e4e2845a740a75b34af1dbcb0f7eff817ae352cb7a854f9dcdae39**

Documento generado en 12/01/2024 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0678

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACREDITE** la exigencia descrita en el artículo 5° de la ley 2213/2022, atestiguando que el poder otorgado por el demandante, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en razón de ser una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

| |
|--|
| <p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>15 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 003</p> |
|--|

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cbfe962a1c67d30dba4cd1d580ff440c64bbaf0148d480d3455fb583b74521**

Documento generado en 12/01/2024 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>